

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO- CAUCA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Correo: j02prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DILIGENCIA DE REMATE

Timbío, Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	VICTOR ANDRÉS CORTÉS LASSO- SUBROGATARIO PEDRO FERNANDO SARRIA MUÑOZ
APODERADO	DR. WILFRED OVIES BAUTISTA
DEMANDADOS	YOLIMA ESPINOZA ESPINOZA Y JEIVER ORDÓÑEZ ORTIZ
RADICADO	2019-00061-00

Timbío, Cauca, siendo las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.) del día viernes nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dejando constancia que la fecha y hora señalada en auto interlocutorio 001 del 18 de enero del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el número 198074089002-2019-00061-00, que se adelanta en este Juzgado, propuesto por el señor VICTOR ANDRES CORTES OSPINA, siendo SUBROGATARIO el señor PEDRO FERNANDO SARRIA MUÑOZ, a través de apoderado judicial, en contra de YOLIMA ESPINOZA ESPINOZA y JEIVER ORDÓÑEZ ORTIZ, fue las 9:39 am, sin embargo se inicia la conexión virtual en este momento por problemas en la sala de audiencia. En tal virtud, la Señora Juez Segundo Promiscuo Municipal de Timbío- Cauca, por ante su secretaria a través del aplicativo virtual lifesize, inicia la conectividad para verificar la asistencia a las partes

1. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LAS PARTES.

Seguidamente y para efectos del registro se solicita a los presentes hacer su respectiva presentación, indicando nombres, cédula, dirección donde puede ser notificados. Se procede a la presentación de las partes asistentes.

Demandante:

PEDRO FERNANDO SARRIA MUÑOZ

Cédula de Ciudadanía No. 76.296.092 expedida en Timbío.

Apoderado de la parte demandante (Subrogatario):

Dr. WILFRED OVIES BAUTISTA

Cédula de Ciudadanía No. 76.296.118 expedida en Timbío ©

T.P No. 293.959 del C.S.J.

Correo: wiloba39@hotmail.com

celular: 3212407606

Demandada:

YOLIMA ESPINOZA ESPINOZA

Cédula de Ciudadanía No. 34.316.867

Dirección: Kra 22 No. 12-07

Celular: 3234665552

Apoderado de la parte demandada:

Dr. VICTOR HUGO ARIAS

Cédula de Ciudadanía No. 76.322.935

T.P No. 348.403 del C.S.J.

Dirección: Calle 8 No. 9-42- Barrio Centro Popayán
Correo: abogadosespecialistasdepopayan@gmail.com
Celular: 3234597596

Se deja constancia que, verificado con la Secretaría, no se solicitó al correo institucional del Despacho, por parte de ninguna persona el Id para la conexión virtual a la presente diligencia de Remate.

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. y verificado el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con numero de matrícula inmobiliaria No. 120127294, correspondiente al bien objeto de la diligencia de remate, se observa en la anotación No. 014, que el 27 de abril de 2023, se registra medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva proceso 2023-30205000017, perseguido por la DIAN en contra de YOLIMA ESPINOZA ESPINOZA, el cual se encuentra vigente al no existir más anotaciones en dicha matrícula, en tal sentido se trata de un crédito de primera clase.

Revisado el expediente digital, observa el juzgado que la diligencia de secuestro del bien inmueble al que nos hemos referido que se encuentra ubicado en la Kra 22 No. 12-07 de este municipio, identificado con M.I No. 120127294, se omitió el cumplimiento del Inciso 2 del artículo 40 del C.G.P., pretermitiendo la oportunidad para alegar nulidades a que se refiere esta disposición, siendo una falencia que debe ser corregida y que impide que se lleve a cabo la diligencia de remate, toda vez que el artículo 448 del C.G.P., claramente dispone que para fijar la fecha de remate el bien debe estar embargado, secuestrado y avaluado y en el caso presente, el secuestro no ha cobrado firmeza, por cuanto como lo anunciamos, no se ha dado la oportunidad que señala el artículo 40 del C.G.P., Por lo expuesto, el JZUGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el control de legalidad del artículo 132 del C.G.P., abstenerse de realizar la diligencia de remate señalada para el día de hoy nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por los motivos anotados en precedencia.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., AGREGAR al expediente digital la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-127294 de la ORIP de Popayán, para los fines legales pertinentes consagrados en el inciso 2 de la norma citada.

TERCERO: TENGASE en cuenta en este proceso que el inmueble ostenta medida cautelar vigente en el proceso de JURISDICCION COACTIVA (de Primera clase) que adelanta la DIAN en contra de la demandada YOLIMA ESPINOZA ESPINOZA, con radicado 2023-30205000017, de acuerdo con el certificado de tradición aportado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 012. Hoy 13 de febrero de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ